

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0328/2016

La Paz, 09 de agosto de 2016

VISTOS

El memorial presentado por **YPFB REFINACIÓN S.A.** presentado en fecha 28 de julio de 2016, a través del cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de Hidrocarburos (**SLACK WAX**).

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DDC-UGM 0488/2016 de 05 de agosto de 2016**, señala que "No existe demanda de este producto en el mercado interno, por lo tanto todo volumen de producción del mismo es considerado excedente; adicionalmente la solicitud presentada por YPFB REFINACION S.A. establece el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que las exportaciones. Por último, el solicitante ha presentado nota YPFB/GCHL-844 DLO-568/2016 de 16 de junio de 2016, mediante la cual YPFB da su conformidad a YPFB REFINACION S.A. para la exportación solicitada.; y el mencionado informe concluye que: "...En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por la empresa YPFB REFINACION S.A. para la exportación de 0 – 400 TN/MES de SLACK WAX, a la empresa ISOGAMA INDUSTRIA QUIMICA LTDA. correspondiente al contrato

firmado entre las empresas YPFB REFINACION S.A. y ISOGAMA INDUSTRIA QUIMICA LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes".

Que, el Informe INF- DRE 0320/2016 de 08 de agosto de 2016, concluye que: "...De acuerdo a los Requisitos para la autorización de exportación de hidrocarburos líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de 03 de septiembre de 2014, se observa que YPFB Refinación cumplió con los siguientes requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al certificado de pago de impuestos."

Que, el Informe INF – DRI 0204/2016 de 04 de agosto de 2016, concluye señalando: "...En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Slack Wax, la empresa YPFBR presentó el Informe de Análisis N° SWX-2212-15 de fecha 03 de julio de 2015, CUMPLIENDO requisitos de especificaciones de calidad del producto a exportar."

Que, el Informe Legal DTTC–ULGR 0271/2016 de 09 de agosto de 2016, señala que analizada la documentación presentada por YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de YPFB REFINACIÓN S.A., permiso de exportación de hidrocarburos (**SLACK WAX**) para el comprador empresa **Isogama Industria Química Ltda. de Brasil**, por un volumen de 0 - 400 TN/MES de Slack Wax con vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 2103 de 03 de septiembre de 2014, previa notificación a YPFB REFINACIÓN S.A. y a la Aduana Nacional.

TERCERO.- YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0328/2016

Página 2 de 3

Ba Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YPFB REFINACIÓN S.A.** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0328/2016

Página 3 de 3